



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Fonseca - La Guajira

Veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Proceso de fijación de cuota alimentaria instaurado por **DINELLYS ATENCIO PEÑA**, contra **ALEXANDER NISTEL MOLINA DAZA**

Radicación: 44 279 40 89 001 2019 00342 00.

En vista que a la fecha no ha sido fijada la fecha de audiencia de trámite, el Artículo 392 del CGP señala “en firme el auto admisorio de la demanda y vencido el término de traslado de la demanda, el juez en una sola audiencia practicará las actividades previstas en los artículos 372 y 373, en lo pertinente. ...”, y teniendo en cuenta que el término del traslado de la demanda se encuentra vencido.

I.- Decrétese las siguientes pruebas:

A.- POR LA PARTE DEMANDANTE:

Documentales:

1. Registro Civil de Nacimiento de la menor Alexa Daniela Molina Atención
2. Acta de no conciliación de fecha 31 de julio de 2019
3. Certificación laboral y salarial del demandado ALEXANDER NISTEL MOLINA DAZA expedida por recursos humanos del CERREJÓN LTDA al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR del 11 de julio de 2019.
4. Boletas de citación de audiencia al demandado de fecha 24 de julio de 2019

B.- POR LA PARTE DEMANDADA:

Documentales:

1. Copia del Registro Civil de Nacimiento de NISTEL YHOSET MOLINA GUERRA
2. Copia autentica del Registro Civil de Nacimiento de KENDRIS YOHANA MOLINA MORALES
3. Copia de tarjeta de identidad de la menor KENDRIS YOHANA MOLINA MORALES
4. Copia del Registro Civil de Nacimiento de ALEXA DANIELA MOLINA ATENCIO.
5. Copia de audiencia de trámite de fecha 26 de junio de 2018, mediante la cual se fijó cuota de alimentación a favor del menor NISTEL YOSETR MOLINA de radicado 2018 00011 00, por este juzgado.
6. Certificado del Instituto Julio Vásquez, expedida por la directora Yanith Vásquez Mendoza de fecha 17 de febrero de 2020.
7. Copia de certificación laboral solicitada por el ICBF, expedida por el CERREJÓN LTDA, en el que se evidencian los descuentos de Ley de su nómina mensual.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Fonseca - La Guajira

8. Copia de nóminas del demandado del mes de diciembre y noviembre de 2019

II.- Se fija el día 29 de julio de 2022, a las 10:30., para llevar a cabo la audiencia de trámite que dispone el artículo 392 del CGP, de conformidad con la norma descrita al inicio de este proveído. Se previene a las partes e intervinientes para que asistan virtualmente a la audiencia.

Prevéngase a las partes e intervinientes para que faciliten un número telefónico y correo electrónico a efectos de enviarles el link para realizar la audiencia de manera virtual. Se les advierte que la inasistencia dará lugar a las sanciones previstas en el numeral 4º del artículo 372 ibídem.

Se advierte que la inasistencia dará lugar a las sanciones previstas en el numeral 4º del artículo 372 del CGP. De otro lado se da a conocer a las partes y sus apoderados, el contenido del numeral 11 del Art. 78 del CGP, que hace referencia a los deberes de las partes y sus apoderados: "11. *Comunicar a su representado el día y la hora que el juez haya fijado para interrogatorio de parte, reconocimiento de documentos, inspección judicial o exhibición, en general la de cualquier audiencia y el objeto de la misma, y darle a conocer de inmediato la renuncia del poder. Citar a los testigos cuya declaración haya sido decretada a instancia suya, por cualquier medio eficaz, y allegar al expediente la prueba de la citación*".

Por otra parte, reconózcase personería jurídica a la doctora María Cristina Angarita Arteta, como apoderada judicial de la parte demandada, en los términos y para los efectos conferidos en el poder otorgado

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ROCÍO VARGAS TOVAR
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
FONSECA

El auto anterior notificado por anotación y es el número 091 de fecha 29/06/22

Asistente: LOS